

CONTRATO MARCO CON CLIENTE MINORISTA

PARA LA CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE INVERSIÓN,

EN EL ÁMBITO DE LOS MERCADOS DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

El presente contrato regula básicamente los derechos y obligaciones esenciales en los supuestos de prestación de productos y/o servicios de inversión por parte del BANCO al/a los CLIENTE/S en su calidad de cliente minorista en el ámbito de los mercados de instrumentos financieros (conocido como ámbito MiFID, siglas en inglés de la Directiva 2004/39 de 21 de Abril, relativa a los mercados de instrumentos financieros), sin perjuicio de los derechos y deberes que, sin que se opongan o contradigan a lo dispuesto en este contrato, se puedan recoger por las partes en los diferentes contratos específicos que formalicen en relación a cada contratación de productos y/o servicios de inversión.

Banco Guipuzcoano S.A. es una entidad de crédito debidamente autorizada e inscrita como tal en el Registro Especial del Banco de España con el número 0042. Tiene su domicilio social en San Sebastián, Avenida de la Libertad, nº 21, y Código de Identificación Fiscal A20000733.

Banco Guipuzcoano S.A. está autorizado a la prestación de servicios de inversión, y se encuentra sometido a la supervisión general de Banco de España, y en razón de la materia en determinadas ocasiones, a la de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Banco de España
C/ Alcalá nº 48
28014 MADRID
ESPAÑA
www.bde.es

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Paseo de la Castellana nº 19
28046 MADRID
ESPAÑA
www.cnmv.es

Por otra parte, puede consultarse la información institucional relativa a Banco Guipuzcoano S.A. en su página web corporativa www.bancogui.es.

CLAUSULADO

1.- METODOS DE COMUNICACIÓN CON EL BANCO

Los métodos de comunicación con el Banco son los siguientes:

- 1.- Cualquiera de las oficinas de Banco Guipuzcoano S.A.
- 2.- Podrán contactar a través del teléfono 902.10.48.00 o en la dirección de correo: bancoguipuzcoanoanogui.com.
- 3.- Además, podrán contactar para reclamaciones con el servicio de atención al cliente.

En general, los clientes podrán comunicar al Banco sus instrucciones para la realización de sus operaciones a través de cualquiera de los medios que se hayan convenido expresamente en los contratos reguladores de dichas operaciones. De la misma manera, los clientes recibirán información, tanto puntual como periódica, sobre la situación de sus operaciones o de sus inversiones por los cauces contractualmente previstos, salvo que expresamente y para casos concretos acuerden otros con el Banco.

2.- IDIOMAS DE COMUNICACION CON EL BANCO

El idioma utilizado con carácter general por el Banco para la comunicación con sus clientes es el castellano. No obstante, en función de las legislaciones autonómicas aplicables, estarán igualmente disponibles documentos en otros idiomas, como el euskera, el catalán o el gallego.

3.- CATEGORIZACION DE CLIENTES A EFECTOS DE LOS MERCADOS DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Con arreglo a la normativa MIFID y conforme a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, los clientes a quienes se les presume experiencia, conocimientos y cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente sus riesgos se considerarán y calificarán como clientes profesionales, considerándose clientes minoristas todos aquéllos que no sean profesionales.

Los clientes minoristas gozarán de las siguientes protecciones en sus inversiones, que se derivan de las normas de conducta que el Banco debe observar en su contratación con dicha clase de clientes:

- Derecho a recibir información adecuada sobre el Banco y los servicios que presta; sobre los instrumentos financieros y las estrategias de inversión; sobre los centros de ejecución de órdenes y sobre los gastos y costes asociados para que el cliente pueda comprender la naturaleza y los riesgos del servicio de inversión y del tipo específico de instrumento financiero que solicita o que se le ofrece, de modo que pueda tomar decisiones sobre las inversiones con conocimiento de causa.
- En general, derecho a que el Banco valore la adecuación o conveniencia de la inversión que se pretenda por el cliente. A tal fin, y por lo general, cuando el cliente solicite o se le ofrezca un producto o servicio de inversión, el Banco estará obligado a solicitar al cliente información sobre sus conocimientos y experiencia en el ámbito de inversión correspondiente al tipo concreto de producto o servicio ofrecido o solicitado, con la finalidad de que el Banco pueda evaluar si el producto o servicio de inversión es adecuado para el cliente. Cuando en base a tal información el Banco considere que no resulta adecuado, se lo advertirá al cliente. Asimismo, si el cliente no proporciona información o ésta resulta insuficiente, el Banco le advertirá que por tal motivo no puede determinar si el producto o servicio de inversión le resulta adecuado.

CLAUSULADO

- En particular, derecho a que el Banco valore la idoneidad de la inversión pretendida por el cliente cuando dicha inversión consista en un contrato de gestión de cartera o resulte de un servicio de asesoramiento en materia de inversión. En estos dos casos, el Banco estará obligado a solicitar al cliente información sobre sus conocimientos y experiencia en el ámbito de la inversión de que se trate, sobre su situación financiera y sobre sus objetivos de inversión, todo ello con la finalidad de que el Banco le pueda recomendar la inversión que más le convenga. Si el Banco no obtuviera dicha información, no recomendará tales inversiones al cliente.
- Por excepción, el Banco no estará obligado a evaluar la conveniencia ni la idoneidad en la prestación de servicios de mera ejecución o de recepción y transmisión de órdenes de clientes cuando se trate de órdenes a iniciativa del cliente relativas a valores o instrumentos financieros no complejos (tales como acciones, instrumentos del mercado monetario o de deuda, y participaciones en instituciones de inversión colectiva, siempre que ninguno de tales instrumentos incluyan derivados en su composición).
- Es responsabilidad del/de los cliente/s suministrar al Banco una información veraz y actualizada a los efectos de la evaluación de conveniencia o idoneidad que según el caso corresponda, sin que por lo tanto se derive para el Banco ninguna responsabilidad por el hecho de la falta de exactitud o actualidad de dicha información, comprometiéndose el/los cliente/s a comunicar al Banco cualquier cambio en la información suministrada que pudiera afectar a la evaluación de conveniencia o idoneidad efectuadas por el Banco.

4.- GARANTIA DE LOS DEPOSITOS DE LOS CLIENTES

Banco Guipuzcoano mantiene depósitos de sus clientes, tanto de dinero como de instrumentos financieros.

Banco Guipuzcoano está adherido al Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios, que garantiza los depósitos de dinero y los de instrumentos financieros de los clientes hasta un máximo de 100.000 euros por depositante y para cada tipo de depósito mencionado.

El sistema previsto de garantía de depósitos tiene como objeto garantizar la recuperación por parte de los clientes de la cantidad de 100.000 euros mencionada en los supuestos legalmente previstos. Para una información más completa acerca del mismo, puede consultarse la página web del Banco de España www.bde.es, o bien la del propio Fondo de Garantía de Depósitos www.fgd.es.

5.- SERVICIOS DE INVERSION Y SERVICIOS AUXILIARES PRESTADOS POR EL BANCO

Los SERVICIOS DE INVERSION que, en su caso y mediante su debida contratación, podrían ser prestados por el Banco son los siguientes:

- recepción de órdenes sobre valores e instrumentos financieros, y transmisión para su ejecución a los mercados de instrumentos financieros, incluyendo, en su caso, la puesta en contacto de dos o más inversores para que ejecuten entre sí operaciones sobre uno o más instrumentos financieros, o la negociación contra cartera propia. Todo ello, atendiendo a la gestión de los posibles conflictos de interés y con arreglo a los criterios de su política de mejor ejecución, cuyos aspectos fundamentales se recogen en el presente documento.
- gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión, con arreglo a mandato conferido por el cliente.
- colocación de instrumentos financieros.
- aseguramiento de una emisión o de una colocación de instrumentos financieros.
- asesoramiento en materia de inversión, mediante la prestación de recomendaciones personalizadas a un cliente con respecto a una o más operaciones relativas a instrumentos financieros.

CLAUSULADO

Los SERVICIOS AUXILIARES a los de inversión que, en su caso y mediante su debida contratación, podrían serle prestados por el Banco son:

- custodia y administración de los instrumentos financieros a los que se refiere el art. 2 de la Ley del Mercado de Valores.
- concesión de créditos o préstamos a clientes para operar sobre uno o más instrumentos financieros de los previstos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, cuando el Banco intervenga asimismo en dicha operación.
- asesoramiento a empresas sobre estructura de capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas.
- servicios relacionados con operaciones de aseguramiento de emisiones o de colocación de instrumentos financieros.
- servicios de cambio de divisas relacionados con la prestación de un servicio de inversión.

6.- CONFIRMACION DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y ESTADOS PERIODICOS DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

La ejecución de una orden será confirmada al cliente no más tarde del primer día hábil siguiente al de la ejecución, o, si se recibe la confirmación de un tercero, no más tarde del primer día hábil siguiente al de la recepción de la confirmación del tercero. Estas confirmaciones serán puestas a disposición de los clientes por las siguientes vías: por correo postal o, en su caso, por correo electrónico.

Para el caso del servicio de gestión discrecional de carteras, el Banco remitirá a sus clientes un estado de las operaciones llevadas a cabo por su cuenta, con la periodicidad pactada en el contrato regulador del servicio. Dicha periodicidad deberá ser como mínimo semestral. En este caso de periodicidad semestral, el cliente podrá solicitar que el envío de la información sea trimestral.

El Banco proporcionará también a sus clientes, con una periodicidad mínima anual, un detalle de los instrumentos financieros mantenidos por su cuenta, salvo que dicha información les haya sido facilitada con anterioridad en otro estado periódico.

7.- INFORMACION SOBRE COSTES Y GASTOS ASOCIADOS

El Banco percibirá por la prestación de sus servicios de inversión las tarifas y comisiones incluídas en cada momento en su Libro de Tarifas. La tarifas y comisiones recogidas en el mismo son tarifas y comisiones máximas, pudiendo aplicarse a los clientes precios inferiores.

El Libro de Tarifas del Banco está a disposición de su clientela en la página web corporativa www.bancogui.es, así como en cualquiera de sus oficinas.

8.- ADVERTENCIA SOBRE RIESGOS ASOCIADOS A INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS.

La inversión en cualquier instrumento financiero puede conllevar un riesgo, mayor o menor en función del instrumento del que se trate, que el cliente debe analizar, entender y asumir con carácter previo a dicha inversión. Para ello, es importante que lea la información contenida en el presente contrato, y muy especialmente la que se le facilite en su momento en relación con cada uno de los instrumentos financieros que proyecte suscribir. También es importante que la información que facilite al Banco en los test de conveniencia e idoneidad que el mismo le presente, sea actualizada y veraz, al objeto de permitir a este último verificar que los productos que el cliente contrata son adecuados para él.

CLAUSULADO

El riesgo aparejado a la inversión en un instrumento financiero implica la posibilidad de obtener rentabilidades inferiores a las previstas. También puede generar la pérdida parcial o total del capital invertido. Así, por ejemplo, los títulos de renta fija pública, que pueden ser catalogados como de riesgo bajo, pueden no obstante suponer una pérdida parcial del capital invertido si se liquidan antes de su vencimiento. En el otro extremo, instrumentos como warrants, futuros, opciones y otros valores de alta rentabilidad, tienen como contrapartida un riesgo elevado de pérdida del capital invertido, o incluso de tener que realizar aportaciones suplementarias para cubrir pérdidas. Por otra parte, hay instrumentos cuya escasa liquidez dificulta sobremanera deshacer la inversión, o implica deshacerla solo a costa de pérdidas. También existe riesgo de solvencia del emisor, que puede materializarse en que el mismo no pueda hacer frente a sus pagos, tanto de intereses como de principal, o que se retrase en el cumplimiento de sus obligaciones. Finalmente, si la operación está denominada en una divisa distinta del euro, puede producirse un efecto negativo en el resultado de la misma, motivado por la fluctuación de los tipos de cambio de las monedas.

Estos son solo ejemplos de las situaciones de riesgo en las que puede encontrarse un inversor, dependiendo de los productos que haya adquirido. Por ello, reiteramos la conveniencia de que el potencial inversor estudie detenidamente la información que se le facilite con carácter previo a la adquisición de cualquier instrumento financiero.

Cuando sea probable que los riesgos asociados a un instrumento financiero compuesto por dos o más instrumentos o servicios financieros sean mayores que el riesgo asociado a cada uno de estos instrumentos o servicios individualmente considerados, el Banco proporcionará una descripción adecuada de cada uno de los instrumentos o servicios que integran el instrumento financiero en cuestión y una explicación de la forma en que la interacción entre los distintos componentes de ese instrumento financiero aumenta los riesgos.

El Banco quiere informar expresamente a sus cliente que las evoluciones/rentabilidades pasadas de los valores, o los resultados históricos de las inversiones, en ningún caso garantizan evoluciones/rentabilidades/ resultados futuros.

9. – POLITICA DE CONFLICTOS DE INTERES

El Banco mantendrá una política dirigida a evitar posibles conflictos de interés que pudieran resultar en perjuicio del cliente, en la prestación de cualquier producto y/o servicio de inversión.

A estos efectos, y bajo los principios generales de actuación en interés del cliente y de respeto a la prioridad temporal en la asignación de órdenes, se tienen identificadas las áreas del Banco que pudieran actuar en conflicto y establecidas las barreras de información que impidan o controlen el intercambio de información entre empleados que participen en actividades que impliquen potenciales conflictos.

Únicamente cuando las medidas establecidas por el Banco en su política de conflictos se muestren insuficientes para garantizar la prevención de un concreto conflicto, se revelará al cliente la naturaleza y origen del mismo, con antelación a la prestación del producto y/o servicio y a fin de que el cliente adopte la decisión que considere más adecuada a su interés.

La política será revisada y actualizada cuando se produzcan cambios relevantes a estos efectos en la estructura y/o cometidos de la organización del Banco.

La información completa y actualizada de la política de conflictos de interés de Banco Guipuzcoano está a disposición de su clientela en la página web corporativa www.bancoqui.es, así como en cualquiera de sus oficinas.

CLAUSULADO

Esta política se aplica a las órdenes de los clientes del Banco que hayan recibido la calificación MIFID de “Cliente Minorista” o “Cliente Profesional”. No se aplicará cuando el Banco deba ejecutar la totalidad o un aspecto concreto de una orden, siguiendo una instrucción específica del cliente que la ha dado. En este supuesto, se entiende que el Banco cumple su obligación acatando la concreta instrucción del cliente, aunque la misma no coincida con el criterio que se aplicaría de seguirse el procedimiento ordinario contemplado en esta Política de Ejecución. La emisión por parte de un cliente de instrucciones específicas al margen de esta política puede impedir la obtención del mejor resultado posible al impedir aplicar los sistemas expresamente diseñados para ello.

Para dar cumplimiento a esta política, el Banco ha seleccionado para cada tipo de instrumento financiero los intermediarios o centros de ejecución a través de los que canaliza las órdenes de sus clientes, y que estima pueden obtener el resultado favorable que la presente política persigue. La selección de estos intermediarios será revisada periódicamente con carácter anual, o en cualquier momento en el que se produzca un cambio importante que afecte a la capacidad del Banco para seguir obteniendo el mejor resultado. Los clientes interesados pueden consultar la lista actualizada de los intermediarios y centros de ejecución que para cada tipo de instrumento financiero utiliza el Banco en la página web www.bancoqui.es, con el texto completo de la Política de Ejecución de Ordenes.

El Banco comunicará a sus clientes los aspectos más relevantes de su Política de Ejecución de Ordenes, con suficiente antelación a la prestación del servicio que los mismos soliciten. Considerará que un cliente acepta y da su consentimiento a esta Política si con la información anterior ordena al Banco cualquier operación de compra o de venta de instrumentos financieros sujeta a la misma. Asimismo comunicará el Banco a sus clientes cualquier cambio material en dicha Política que sea considerado relevante, entendiéndose como tal el que pueda afectar a la decisión del cliente a la hora de escoger al Banco como ejecutor de sus órdenes.

La información completa y actualizada de la política de ejecución de órdenes de Banco Guipuzcoano está a disposición de su clientela en la página web corporativa www.bancoqui.es, así como en cualquiera de sus oficinas.

12.- INCENTIVOS

Puede ocurrir que en la prestación de servicios de inversión a sus clientes, el Banco reciba algún tipo de comisión o incentivo por parte de un tercero distinto del cliente o de la persona que actúe por cuenta del mismo.

La Política de Gestión de Conflictos de Interés arriba descrita exige del Banco que el mismo actúe siempre con imparcialidad y honestidad, salvaguardando los intereses de sus clientes, al tiempo que establece los mecanismos adecuados para asegurar la protección de estos intereses. En la misma línea, el Banco ha adoptado las medidas adecuadas para que los incentivos que pueda percibir no resulten en una actuación o en la adopción de decisiones perjudiciales para sus clientes, sino que, por el contrario, incrementen la calidad del servicio prestado.

En todo caso, el Banco informará a los clientes, en los casos en los que sea necesario, sobre la posible existencia de un incentivo relacionado con los servicios que se les presten.

CLAUSULADO

13.- PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Reglamento que la desarrolla, el Cliente queda informado de la existencia en el Banco de un fichero de datos personales, para fines comerciales y operativos de los servicios del Banco, así como de su inclusión en el mismo. Igualmente queda informado sobre la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo dirigirse a tal efecto a la Secretaría General del Banco o al Departamento de Atención al Cliente, ambos con domicilio en Camino de Portuetxe 35, Barrio de Igara, 20.018 Donostia-San Sebastián.

El Cliente otorga el consentimiento expreso al tratamiento por el Banco de sus datos de carácter personal para las finalidades antes indicadas, en relación con los cuales el Banco asume los deberes y responsabilidades previstos en dicha legislación. Asimismo, autoriza su comunicación a empresas pertenecientes al Grupo Banco Guipuzcoano, o a terceros, con la finalidad exclusiva de dar cumplimiento al/a los Contrato/s suscrito/s entre ambas partes y/o de recibir información publicitaria sobre productos, servicios, ofertas o promociones especiales relacionadas con su condición de cliente del Banco.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aplicación se informa que la actividad de los destinatarios de la información puede ser la siguiente:

- gestión de fondos de inversión y de carteras de valores
- gestión de fondos de pensiones y epsv
- gestión de seguros
- gestión de tarjetas de crédito y débito, y otros medios electrónicos de pago
- gestión de arrendamiento de bienes
- gestión e inscripción registral de contratos
- Administraciones Públicas
- Seguridad Social
- Agencia Tributaria y Haciendas Autonómicas y Forales
- Banco de España
- Comisión Nacional del Mercado de Valores y Bolsas de Valores
- servicios de informática
- servicios de archivo
- servicios de correo y publicidad
- servicios de seguridad física
- servicios de auditoría y consultoría
- servicios de cobros y pagos
- ficheros de solvencia patrimonial y servicios de recobro

La presente autorización implica el consentimiento para la realización por parte del Banco de perfiles, y ello con el fin de poder personalizar e individualizar sus productos o servicios y las ofertas de los mismos, así como para poderlos adecuar en lo posible a sus necesidades. Expresamente autoriza el envío de publicidad sobre los productos y servicios del Banco a través de correo electrónico o medios electrónicos similares.

Para el caso de que en el marco de la relación contractual, y para la prestación por el Banco de determinados servicios derivados de las relaciones del Cliente con terceros, el Cliente comunique al Banco datos personales de terceros, el Banco se obliga a no aplicar o utilizar tales datos personales para fines distintos para los que le hayan sido comunicados, así como a no cederlos ni siquiera para su conservación a otras personas. Igualmente, se obliga a adoptar respecto de dichos datos las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su alteración, tratamiento o acceso no autorizado. Por último, una vez cumplido el servicio para el que le fueron comunicados, el Banco se obliga a devolver los datos o a destruirlos.

CLAUSULADO

Por otra parte, se informa que de conformidad con lo previsto por la Ley 44/2002, el Banco viene obligado a declarar a la Central de Información de Riesgos de Banco de España (CIRBE) los datos necesarios para identificar a las personas con quienes directa o indirectamente se mantengan riesgos de crédito, así como las características de dichas personas y riesgos, con la inclusión en particular, de las que afecten al importe y recuperabilidad de los riesgos. Entre estos datos se incluirán aquellos que reflejen una situación de incumplimiento de los obligados al pago frente al Banco, así como los que pongan de manifiesto situaciones que obliguen al Banco a realizar provisiones específicas de cobertura del riesgo de crédito, según la normativa contable de aplicación. Si se tratara de riesgos de empresarios individuales actuando en el ejercicio de su actividad empresarial, se hará constar tal condición en la declaración que se efectúe. Asimismo, se informa que en los casos de impago el Banco podrá comunicar los datos sobre tal impago a otros ficheros de solvencia patrimonial, o de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa de aplicación.

Igualmente se informa de que el Banco podrá obtener informes sobre riesgos y cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias que figuren registrados en la CIRBE o en otros ficheros de solvencia patrimonial. La información así obtenida será confidencial y para su uso exclusivo en relación con la concesión y gestión de créditos y de cumplimiento de la normativa sobre concentración de riesgos o cualquier otra que le sea de aplicación al Banco.

Por último, se informa que las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo la transacción (transferencia o movimiento al exterior....) pueden estar obligados por la legislación del Estado donde operen, o por Acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.